

---

---

**DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR**

---

---

Núm. 42.620

Martes 31 de Marzo de 2020

Página 1 de 1

---

**Normas Particulares**

---

**CVE 1746467**

---

---

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Subsecretaría del Interior

**AUTORIZA A LA ENTIDAD DENOMINADA "FUNDACIÓN NUESTROS HIJOS"  
PARA EFECTUAR COLECTA**

Núm. 154 exento.- Santiago, 4 de febrero de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 10.262 del Ministerio del Interior, que faculta al Presidente de la República para autorizar rifas, sorteos, etc., de las características y en las condiciones que indica: la Ley N° 16.436 del Ministerio del Interior, que declara que las materias que indica podrán ser objeto de decretos o resoluciones expedidos por las autoridades que señala, con la sola firma del respectivo funcionario; el decreto supremo N° 955 de 1974, del Ministerio del Interior, que establece el Reglamento sobre realización de Rifas, Sorteos y Colectas, la resolución N° 6 y N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

Decreto:

1.- Autorízase a la entidad denominada "Fundación Nuestros Hijos", para realizar una colecta pública en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Los Ríos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena los días 30 y 31 de octubre del año 2020.

2.- Las utilidades que se generen producto de esta colecta serán destinadas a financiar la mantención y gastos operacionales del Centro de Rehabilitación Oncológico de la Fundación, traslados de pacientes, insumos médicos, exámenes, sueldos, pago arriendo y pago de gastos comunes.

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

4.- La referida institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° letra c) del DS N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior, adjuntando a éste el acta a que se refiere el artículo 27 del mismo decreto.

5.- La autorización que se concede mediante el presente decreto exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el DS N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Gonzalo Fernando Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.